

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 336/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	4778-SEPJF
2. Escritos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	478-SEPJF y 530-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Demanda turnada conforme al auto de radicación respectivo. Conste.

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos los escritos y los anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, por los que promueve controversia constitucional y realiza manifestaciones, en la que impugna:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. El desechamiento de plano legislativa del Congreso del Estado que vulnera la atribución exclusiva del Poder Ejecutivo del Estado de hacer observaciones al Acuerdo 570, mediante el cual se reforma la Ley de Coordinación Hacendaria, facultad de realizar observaciones que se encuentra consagrada en el artículo 125 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La emisión del Acuerdo Administrativo 036, así como el Acuerdo Núm. 001/LXXVII, mediante los cuales la Comisión de Estudio Previo del Congreso del Estado, desecha con fundamento en los artículos (sic) 90 de la Constitución del Estado de Nuevo León las observaciones al Acuerdo 570.

Lo anterior, vulnera la facultad exclusiva que el artículo 125, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León prevé del Titular del Poder Ejecutivo de realizar observaciones a Leyes (sic) o disposiciones expedidas por el Poder Legislativo, el Congreso del Estado de Nuevo León desechó estas mismas de forma inconstitucional, vulnerando la facultades contempladas por la Constitución del Estado al haber hecho uso de la facultad de veto el Gobernador del Estado respecto al Acuerdo 570, a través del cual se reforma la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León”.

Personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹.

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, a favor del promovente como Consejero Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo de la entidad, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, del **Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Nuevo León**, que establece:

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

(...)

Domicilio. Asimismo, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Previsión. No obstante, del análisis de su escrito y anexos, y previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a la admisión o desechamiento de la demanda intentada, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se previene al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, aclare su escrito de demanda, en el sentido de:

I) Si únicamente impugna los acuerdos administrativos 036 y 001/LXXVII, por los que la Comisión de Estudio Previo del Congreso del Estado desecha las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo estatal al Acuerdo 570 emitido por el referido órgano legislativo, o bien,

II) Si también impugna el diverso Acuerdo 570 por el que se designó la integración de la Directiva que funge durante el Tercer Año de Ejercicio Constitucional del Congreso local.

Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que consten en autos y se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2025T16:42:00Z / 11/03/2025T10:42:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1c 38 e0 b3 20 91 a7 49 a6 3e 1b 52 4f 6a 12 20 c6 08 eb 5d 10 2c 7a 71 6a ea 1e 36 10 b0 81 12 c7 d7 5e db 1f ed e3 f8 20 fd dc 9b 0e cd 85 90 3d 5f 2b 76 e4 8e 27 c3 5b f0 49 a4 0d de ca 96 62 64 5c 09 e2 da a8 ad 3b b7 2b 73 85 5a 51 50 c6 8c cd 98 a7 4c 78 f3 0a 47 d3 2b 98 ac fd 0b c4 9e 98 48 b6 23 75 bb de bd 09 c1 5a 8b f8 33 3f 58 eb 63 52 c4 95 2e 29 a3 d4 31 f9 eb 81 03 2b 2d 78 d2 a6 0b 9b a4 41 60 05 25 9f fc fa f4 82 49 c8 f8 35 36 e5 11 e7 a8 87 26 df a0 72 df d5 04 45 f8 ff 27 b9 73 7e 66 2d 6e 89 eb 8e 86 80 47 26 33 fc 0d 86 92 9a a3 32 d7 40 5e a5 22 92 d7 62 ed c9 a3 19 b8 5f 01 dd 2b e7 ba 46 c5 d5 73 60 bd 7d 77 1e b3 f1 58 d2 21 9c 01 71 90 86 26 ae a6 44 98 3f 9a 97 3c 07 06 d9 f4 80 c7 a7 6f 6f 4d 33 05 01 76 f8 cd 5e 87 03 c6 d9 84				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2025T16:42:00Z / 11/03/2025T10:42:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2025T16:42:00Z / 11/03/2025T10:42:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8271551			
	Datos estampillados	512BDBC9FFAD23104733DB4EE7EA88B8EF7866512A7FF8C9217F7F40F5AD3967			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2025T20:56:33Z / 07/03/2025T14:56:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	32 07 62 aa 52 f7 80 4c 9b 66 7f e1 ea 20 13 1b c4 90 cf 1c 9e b6 80 09 dd 1b 38 2a b2 99 fd dc 7e 64 ae 46 cb e4 6e 4c 27 80 30 1c 3a 93 d9 a1 4f d4 37 55 7e 95 01 2e 5b c4 cb 46 71 02 fe fa 01 22 72 ff bc 2e 0d ac f3 7e 05 7a ca 19 a9 87 8d ba 38 18 68 ee 36 25 0e 00 0a 48 ef 67 23 ec 14 ac 49 fc 5a 7d 81 78 43 99 23 53 40 7a 95 17 d0 5d 70 75 5a fa 16 68 33 87 87 47 d0 96 7a d5 f0 a9 74 85 d4 a3 68 94 56 30 e1 72 c4 3c 70 11 1a 4f b2 3c fb ec 7d 92 32 55 9c 17 cd 99 25 9d 88 ac 4e 33 03 3d ef d2 dd ce c0 35 d1 63 5f 76 e7 bd 19 5d a9 aa ff bc 7d ee ae ee 72 b7 9f 03 d4 7d a2 9c 8e 63 41 7e d0 8c f6 11 21 ef 31 36 42 bf 8e 68 68 f2 7e d1 74 f4 b7 fc e8 3c ed 24 7b 1f 2d 24 78 46 ab 12 8a b1 55 e4 66 77 d0 01 89 7a 2b b5 bf 53 46 21 56 64 99 a8 b8 95 1d b1				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2025T20:56:33Z / 07/03/2025T14:56:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2025T20:56:33Z / 07/03/2025T14:56:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8244752			
	Datos estampillados	EC37E746B5E0A1CF49D461DDBFBD06812990B2B2B77389F79F95B08ED3A7D564			